|  |
| --- |
|  |
| Trámite: | CONSULTAS PREVIAS A LA REDACCIÓN DE LA NORMA (Anteproyecto Ley Foral de modificación LF 10/2003, de 5 de marzo) |
| Medio: | PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO |
| Norma | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas |

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 2 de marzo de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico: funcionpublica@navarra.es

1. **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR**

* Necesidad de actualizar el sistema propio de previsión social y derechos pasivos vigente recogido en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, a las modificaciones posteriores habidas en el régimen general de la Seguridad Social, en cuyos principios básicos se sustenta.
* Integración en el régimen de los funcionarios de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra el conjunto de novedades incorporadas en el Régimen General de La Seguridad Social, algunas de ellas incorporadas posteriormente al Sistema de Clases Pasivas del Estado.
* Armonizar, en definitiva, respecto de los sistemas afines que constituyen el Régimen General de la Seguridad Social, así como el de Clases Pasivas del Estado, aquellos aspectos de nuestro sistema propio de derechos pasivos y previsión social que merecen su revisión en orden a incorporar las condiciones más beneficiosas previstos por la normativa actual que regula los precitados regímenes.

**2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

* Necesidad de adaptar la normativa en materia de derechos pasivos y de previsión social que constituye un régimen propio regulado en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, al objeto de configurar una regulación más actual y flexible, alineada con los principios básicos y régimen general de los sistemas de previsión social afines.
* Oportunidad de igualar el régimen de derechos pasivos y de previsión social de los empleados públicos recogido en el Régimen General de Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, mejorando la actual regulación en cuanto a reconocimiento de derechos en esta materia.

**3. OBJETIVOS DE LA NORMA**

* Modificar la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.
* Integrar en dicho texto normativo y de acuerdo con la competencia exclusiva de Navarra en materia de función pública, las circunstancias y los supuestos que dan lugar el reconocimiento y condiciones de ejercicio de los derechos que se incorporan, de acuerdo con la normativa estatal reguladora del régimen general de la Seguridad Social y, en su caso, del régimen de Clases Pasivas del Estado.
* Mejorar el régimen de derechos pasivos de los funcionarios de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra acogidos al sistema transitorio de la Ley 10/2003, de 5 de marzo, en aquellos derechos y condiciones para el ejercicio de los mismos que hayan resultado superados por una regulación más beneficiosa en virtud de la regulación de los sistemas afines de derechos pasivos de referencia.
* En concreto, se pretende incorporar:
	+ El complemento por maternidad existente en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
	+ El coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; así como el coeficiente reductor de la edad de jubilación o la anticipación de acceso a la jubilación por razón de la actividad de otros colectivos o en caso de discapacidad, previstas en el sistema de Seguridad Social.
	+ La inclusión como años de servicios reconocidos de aquellos que el funcionario tenga reconocidos a efectos de Seguridad Social de otros países.
	+ La posibilidad de compatibilizar el disfrute de la pensión de jubilación con el trabajo, en los términos previstos en el régimen de la Seguridad Social.
	+ La ampliación de la edad del hijo beneficiario de la pensión de orfandad.
	+ El incremento hasta el salario mínimo interprofesional de los ingresos que determinan la suspensión de la pensión de orfandad.
	+ La prescripción del derecho al reconocimiento de las prestaciones por incapacidad permanente y lesiones permanentes no invalidantes.
	+ El límite establecido en el régimen de Seguridad Social a los efectos del reconocimiento de las prestaciones imprescriptibles, fijado en los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud.
	+ La corrección del devengo de la pensión de jubilación, actualmente establecido en el primer día del mes siguiente al de la jubilación del funcionario.
* Clarificar la redacción de la norma en alguno de sus preceptos con el objeto de evitar disfunciones en su aplicación en los diferentes ámbitos y por los distintos gestores de personal.